



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN TC/0013/25

Referencia: 1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo del dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo del dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Sonia Díaz Inoa, Army Ferreira, Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185 de la Constitución, 9 y 50 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011), modificada por la Ley núm. 145-11, del cuatro (4) de julio de dos mil once (2011), de la Resolución núm. TC/0001/18, del cinco (5) de marzo del dos mil dieciocho (2018) y de la Resolución núm. TC/0003/21, del veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021), dicta la siguiente resolución:

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de las decisiones objeto del incidente de ejecución tendente a su cumplimiento

1.1. Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo del dos mil diecinueve (2019), dispuso:

PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto por las entidades Inversiones Calpe, S.A. y Mesa Investment Limited, C. por A. contra la Sentencia núm. 1072-2018-SSEN-00640, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata el seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión de amparo y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 1072-2018-SSEN-00640.

TERCERO: INADMITIR la acción de amparo sometida el trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018) por el señor Julio César Monegro y la Asociación de Deportes Acuáticos contra Inversiones Calpe, S.R.L., Mesa Investment Limited, C. por A., el Ayuntamiento de Sosúa, la Junta Distrital de Cabarete, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Medio Ambiente, la Armada de la República Dominicana y la Gobernación de la provincia Puerto Plata.

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte accionante, Julio César Monegro y la Asociación de Deportes Acuáticos; y a la parte accionada, Mesa Investment Limited, C. por A., Inversiones Calpe, S.A., el Ayuntamiento de Sosúa, la Junta Distrital de Cabarete, el Ministerio de Turismo, la Armada de la República Dominicana y la Gobernación de la provincia Puerto Plata.

QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución, y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11 del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

1.2. La Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), dispuso:

PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APROLAPEN) y los señores Phillip Boris Lehman, Ángel Luis Comprés Ramos y Carlos Sansoucy contra la Sentencia núm. 271-2018-SSEN-00588, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Puerto Plata el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo anteriormente descrito y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 271-2018-SSEN-00588, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar; a la parte recurrente, Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APROLAPEN) y los señores Phillip Boris Lehman, Ángel Luis Comprés Ramos y Carlos Sansoucy; a la parte recurrida, razón social Mesa Investment Limited C. por A., Inversiones Calpe, S. A., Security Group MTV, Jesus Perdomo, Ministerio de Turismo, Ministerio de Medio Ambiente, Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR), Junta Distrital de Cabarete, Ayuntamiento del Municipio Sosúa.

CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.

QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional (sic).

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1.3. La Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), dispuso:

PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de amparo interpuesto por el señor Michel André Pierre Gay-Crosier contra la Sentencia núm. 1072-2019-SSEN-00639, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata el veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme las normas que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 1072-2019-SSEN-00639, por los motivos expuestos.

TERCERO: DECLARAR inadmisibile la acción de amparo incoada por el señor Michel André Pierre Gay-Crosier contra Inversiones Calpe S.R.L., Mesa Investment Limited, C. por A., MTV Security Group S.R.L., y, como intervinientes forzosos, el Ayuntamiento del Municipio de Sosua, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Armada Dominicana; en aplicación de la causal prevista en el artículo 70.3 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

CUARTO: Remitir el presente asunto a la Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias (USES) de este tribunal constitucional, en lo

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

relativo a la ejecución de la Sentencia TC/0106/19, dictada el veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución, y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.

SEXTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Michel André Pierre Gay-Crosier; y a la parte recurrida, Inversiones Calpe, S.R.L., Mesa Investment Limited, C. por A., MTV Security Group S.R.L., Ayuntamiento del Municipio de Sosua, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Armada Dominicana.

SÉPTIMO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.

2. Presentación del incidente de ejecución tendente al cumplimiento de sentencia

2.1. Mediante la instancia depositada el veintiuno (21) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APROLAPEN) y Phillip Boris Lehman, Ángel Luis Comprés Ramos y Carlos Sansoucy solicitan el seguimiento de ejecución de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). La referida instancia fue

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

notificada por la secretaria del Tribunal Constitucional a las partes responsables, mediante las siguientes actuaciones:

- a. Comunicación USES-0004-2020, del veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020), dirigida a la Entidad Mesa Investment, C. por A.
- b. Comunicación USES-0007-2020, del veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020), dirigida a la Entidad Inversiones Calpe, S. A.
- c. Comunicación USES-0010-2020, del veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020), dirigida a la Entidad Security Group *MTV*.
- d. Comunicación USES-0013-2020, del veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020), dirigida al señor Jesús Perdomo.
- e. Comunicación USES-0016-2020, del veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020), dirigida al Ministerio de Turismo (MITUR), recibida el diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020).
- f. Comunicación USES-0017-2020, del veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020), dirigida al licenciado Francisco Javier García Fernández Ministro de Turismo (MITUR), recibida el diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020).
- g. Comunicación USES-0018-2020, del veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020), dirigida al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibida el diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020).

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

h. Comunicación USES-0019-2020, del veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020), dirigida al ingeniero Ángel Francisco Estévez Boudier Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibida el diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020).

i. Comunicación USES-0020-2020, del veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020), dirigida al Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR), recibida el diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020).

j. Comunicación USES-0021-2020, del veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020), dirigida al General de Brigada Piloto, Juan Carlos Torres Robiou, director del Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR), recibida el diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020).

2.2. Mediante la instancia depositada ante la Unidad de Seguimiento de Sentencias del Tribunal Constitucional (USES) el doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022), las empresas Mesa Investment Limited, S.R.L., e Inversiones Calpe S.R.L., solicitan el seguimiento de ejecución de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo del dos mil diecinueve (2019). La referida instancia fue notificada por la secretaria del Tribunal Constitucional a las partes responsables, mediante las siguientes actuaciones:

a. Comunicación USES-0011-2022, del catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022), dirigida a la Armada de la República Dominicana, recibida el catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022).

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- b. Comunicación USES-0012-2022, del catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022), dirigida al comandante general de la Armada de la República Dominicana, recibida el catorce de febrero del dos mil veintidós (2022).
- c. Comunicación USES-0015-2022, del catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022), dirigida al Ministerio de Turismo (MITUR), recibida el catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022).
- d. Comunicación USES-0016-2022, del catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022), dirigida al ministro de Turismo, recibida el catorce de febrero del dos mil veintidós (2022).
- e. Comunicación USES-0049-2022, del catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022), dirigida a la Gobernación de la provincia Puerto Plata, notificada mediante acto marcado con el núm. 127, del ocho (8) de marzo del dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial José Alfredo Molina, alguacil ordinario de la cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.
- f. Comunicación USES-0050-2022, del catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022), dirigida a la gobernadora de la provincia Puerto Plata, notificada mediante acto marcado con el núm. 126, del ocho (8) de marzo del dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial José Alfredo Molina.
- g. Comunicación USES-0009-2022, del catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022), dirigida al Ayuntamiento de Puerto Plata, notificada mediante acto marcado con el núm. 129, del ocho (8) de marzo del dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial José Alfredo Molina.

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

h. Comunicación USES-0017-2022, del catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022), dirigida al señor Julio César Monegro y la Asociación de Deportes Acuáticos, notificada mediante acto marcado con el núm. 325-2022, del quince (15) de marzo del dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Orlando Polanco Ramírez, alguacil ordinario del Juzgado de Paz de Sosúa.

i. Comunicación USES-0047-2022, del catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022), dirigida al Ayuntamiento del Municipio Sosúa, notificada mediante acto marcado con el núm. 908-2022, del veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Arturo Rafael Heinsen Marmolejos, alguacil de estrado del Juzgado de Paz de Sosúa.

j. Comunicación USES-0047-2022, del catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022), dirigida al alcalde del Ayuntamiento del Municipio Sosúa, notificada mediante acto marcado con el núm. 909-2022, del veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Arturo Rafael Heinsen Marmolejos.

k. Comunicación USES-0152-2023, del veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), dirigida a la Junta Distrital de Cabarete, notificada mediante acto marcado con el núm. 261-2024, del doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial Arturo Rafael Heinsen Marmolejos.

2.3. Mediante instancia depositada ante la Secretaría de este tribunal constitucional el dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022),

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L., solicitan el seguimiento de la ejecución de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020). La referida instancia fue notificada por la secretaria del Tribunal Constitucional a las partes responsables, mediante las siguientes actuaciones:

- a. Comunicación USES-0183-2022, del veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022), dirigida al licenciado Kelmi Ricardo Duncan, procurador fiscal titular de la Fiscalía de Puerto Plata, notificada por el ministerial Adalberto Ventura Ventura, alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, mediante el Acto núm. 661/2022, del ocho (8) de junio del año dos mil veintidós (2022).

- b. Comunicación USES-0186-2022, del veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022), dirigida a la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN), notificada por el ministerial Adalberto Ventura Ventura mediante el Acto núm. 651/2022, del siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022).

- c. Comunicación USES-0189-2022, del veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022), dirigida a los señores Ricardo Augusto Ripoll García, Phillip Boris Lehman, Ángel Luis Comprés Ramos y Carlos Sansoucy, notificada por el ministerial Adalberto Ventura Ventura mediante el Acto núm. 652/2022, del siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022).

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Argumentos jurídicos de cada parte que ha planteado los incidentes de ejecución tendente al cumplimiento de las referidas sentencias

3.1. Las entidades Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L., solicitan el seguimiento de la ejecución de la Sentencia TC/0037/19, con base en los argumentos que, entre otros, se transcriben a continuación:

4) Que las porciones de terrenos, registrados a favor de las empresas Mesa Investment Limited C. Por A., e Inversiones Calpe, fueron invadidas ilegalmente por el Sr. Julio Cesar Monegro y/o Mendy Bar, la Junta Distrital de Cabarete, y otros individuos entre los que se encuentran la Asociación para el Desarrollo y Libre Acceso a Playa Encuentro (APRODELAPEN) representada por Ricardo Augusto Ripoll García, Phillip Boris Lehman, Angel Luis Compres Ramos y Carlos Sansoucy.

5) Que a consecuencia de la referida invasión ilegal en sus terrenos, la empresa Mesa Investment Limited C. Por A., apoderó al Tribunal de Jurisdicción Original de Puerto Plata, dando origen a la Litis Sobre Derechos Registrados Cierre de Caminos y Desalojo de invasores, tribunal a-quo, que luego de evaluar y ponderar todas las pruebas sometidas por el Demandante; mediante la Sentencia núm. 2008-0312, de fecha 26/12/08. Donde el Investment Limited), consideró lo siguiente: que una vez establecido el derecho, la calidad y el interés legítimo de la demandante este tribunal por la profusión de las declaraciones de las partes en litis, ha podido establecer que la litis que por esta sentencia se falla se contrae a la solicitud de cierre del camino

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

irregularmente abierto en sus terrenos por el Sr. Julio Cesar Monegro y/o Mendy Bar y la Junta Distrital de Cabarete, que de manera arbitraria y violenta han iniciado dentro de los terrenos de que se trata, registrados a favor de Mesa Investment Limited, C. Por A., una ocupación material, hecho que obviamente constituye, a la luz de la Constitución de la República un acto ilegal y arbitrario. (Pág. 37, Sentencia No. 2008-0312, del 26/12/08, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de Puerto Plata).

6) Por cuanto, como consecuencia del conocimiento de la Litis Sobre Derechos Registrado (Cierre de Camino y Desalojo de Invasores), el Tribunal de Jurisdicción Original de Puerto Plata, por intermedio de la referida Sentencia No. 2008-0312, de fecha 26 de diciembre del 2008, a partir de su dispositivo SEXTO, dejó establecido lo siguiente:

SEXTO: ORDENA, el desalojo inmediato de los señores Julio Cesar Monegro y/o Mendy Bar y/o Junta Distrital de Cabarete y/o Dirección Nacional de Bienes Nacionales y/o cualquier otra persona que ocupe indebidamente los terrenos registrados en el ámbito de la Parcela 1-Ref-13 del Distrito Catastral No. 2 (DOS) del municipio y provincia de Puerto Plata a favor de la sociedad comercial Mesa Investment Limited, C. Por A.

7) Consecutivamente en el dispositivo OCTAVO y NOVENO, se concluyó de manera clara y precisa:

OCTAVO: Autoriza a la sociedad comercial Mesa Investment Limited, C. Por A., a cercar los terrenos de su propiedad situados dentro de la Parcela 1 Ref-13 del Distrito Catastral No. 2 (DOS) del municipio y provincia de Puerto Plata, por ser éste un derecho que le asiste

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

conforme a la Constitución de la República Dominicana y a las leyes y reglamentos que rigen la materia inmobiliaria.

NOVENO, definió: como única vía de acceso al área de playa de la Parcela No. 1-Ref-13, del Distrito Catastral No. 2 (DOS) del municipio y provincia de Puerto Plata, el camino destinado para tales fines en el plano particular de la Urbanización Vista del Caribe. (El subrayado es nuestro).

8) No conforme con la decisión judicial anterior, la parte perdedora recurrió en Apelación; y el caso fue conocido en esta ocasión, ante el Tribunal Superior De Tierras Del Departamento Norte. El asunto corrió la misma suerte. El Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, despachó la Sentencia No. 2010-0463, de fecha 2 de noviembre de 2009, ratificando todo el contenido de la Sentencia No. 2008-0312, a excepción del pago del astreinte de RD\$100.000 diarios, al que había sido condenada la Junta Distrital de Cabarete.

9) A pesar de las decisiones adversas, los invasores persistieron en su inconformidad y recurrieron en Casación por ante la Suprema Corte de Justicia. Por lo que, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 22 de agosto del 2012, mediante la Sentencia 534, Ratifica y Confirma los dispuesto en las dos sentencias anteriores.

11) Las empresas Inversiones Calpe S. R. L. y Mesa Investment Limited C Por A., acudieron por ante el Abogado del Estado del Departamento

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Norte, e iniciaron en conjunto las acciones tendentes al proceso de desalojo, cierre de los caminos ilegales y el cercado de sus predios.

13) Por cuanto, el día 11 de mes de julio, del 2018, se produce a realizar el desalojo de los invasores Julio Cesar Monegro y/o Mendy Bar, La Junta Distrital de Cabarete y Bienes Nacionales) y al cierre de los caminos abiertos de manera ilegal dentro de los terrenos hoy propiedad de las entidades comerciales Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, C. Por A., procediendo así, a dar fiel cumplimiento de disposiciones judiciales competentes en esa materia.

14) De tal forma que en ejecución de lo dispuesto en la sentencia 534, emanada de la Tercera Sala Suprema Corte de Justicia, del 22 de agosto del 2012, se cierran los caminos ilegales, las empresas proceden a cercar sus respectivos terrenos y dejando establecida, la única vía de Acceso Público a la Playa Encuentro, descrita en el Plano Particular de la Urb. Vista del Caribe, la cual se presenta de manera perpendicular a la costa.

19) Ante tales pretensiones, JULIO CESAR MONEGRO (Arismendi) valiéndose de sofismas jurídicos y peripecias procesales, mediante la instancia recibida en fecha 13-08-2018, interpuso una Acción de Amparo por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, por la supuesta violación al derecho de libre tránsito, (a espacios de dominio público), derecho de propiedad y derecho de trabajo previstos en los artículos 46, 51 y 62, de la Constitución dominicana.

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

20) Lamentablemente, en esa ocasión, la jueza de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata; fue sorprendida a tal punto que dictó la Sentencia núm. 1072-2018-SSEN-00640, de fecha 6 de septiembre del 2018; Otorgó amparo al señor JULIO CESAR MONEGRO (Arismendi), por la supuesta violación al derecho de libre tránsito, (a espacios de dominio público), derecho de propiedad y derecho de trabajo.

21) Sin embargo, la referida sentencia 1072-2018-SSEN-00640, de fecha 6 de septiembre del 2018, fue objeto de una Revisión Constitucional por parte de las empresas INVERSIONES CALPE, SRL y MESA INVESTMENT LIMITED; y afortunadamente, el Honorable Tribunal Constitucional en sana aplicación de justicia, dictó la Sentencia núm. TC/0037/19, de fecha 3 de mayo del 2019, sentencia que hoy es motivo principal de la presente instancia,

Los Accionados (las empresas Inversiones Calpe S. R. L. y Mesa Investment Limited, S. R. L.), recurrieron en revisión constitucional de la sentencia sentencia 1072-2018-SSEN-00640, de fecha 6 de septiembre del 2018, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata; revisión que fue fallada vía de la Sentencia TC/0037/19, de fecha 03 de mayo del 2019, dictada por este Tribunal Constitucional, según el expediente núm. TC-05-2018-0282, y sobre el fondo del asunto, el TC estableció lo siguiente (...):

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

24) Considerando que ni JULIO CESAR MONEGRO (Arismendi), ni sus socios desalojados los señores Ricardo Augusto Ripoll García, Phillip Boris Lehman, Ángel Luis Compres Ramos y Carlos Sansoucy, miembros de la APRODELAPEN; han desistido de sus pretensiones de seguir ocupando de manera ilegal y arbitraria los terrenos en la Parcela 1-Ref.-13, del D. C. 02 de Puerto Plata. Bajo los mismos propósitos, también accionaron en amparo, con el único objetivo de lograr reinsertarse nuevamente en los terrenos propiedad privada de las empresas Inversiones Calpe S. R. L, y Mesa Investment Limited, S. R. L., y reabrir los caminos ilegales cerrados, bajo el argumento de que esos caminos ilegales cerrados se encontraban en la franja de los 60 metros, lo que para ellos constituye una supuesta violación al libre acceso a la Playa Encuentro, en total desconocimiento y desobediencia de los dispuesto por la sentencia 534, evacuada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha 22 de agosto del 2012, y desconociendo que la única vía de acceso al área de playa de la Parcela 1-Ref-13, del D. C. 02, de Puerto Plata (Playa Encuentro), es el camino destinado para tales fines identificado en el plano particular de la "Urb. Vista del Caribe

CIRCUNSTANCIAS Y DIFICULTADES SUSCITADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA TC/0037/19

29) A pesar de las claras disposiciones establecidas en la sentencia TC/0037/19; a consecuencia de una retorcida y medallaganaria interpretación, el Lic. Kelmi Ricardo Duncan, actual Procurador Fiscal Titular de Puerto Plata, produjo un oficio en fecha 25/10/2021, otorgando auxilio de fuerza pública, bajo el absurdo propósito de

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ejecutar la sentencia núm. 271-2018-SEEN-00588, relativo al amparo interpuesto por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN), evidentemente a contrapelo de las decisiones firmes anteriores.

31) Las consecuencias por efectos del auxilio de fuerza pública otorgada por el Lic. Kelmi Ricardo Duncan, Procurador Fiscal Titular de Puerto Plata, no se hicieron esperar; y el viernes 26 de noviembre del 2021, el ministerial FELIZ VARGAS FERNÁNDEZ acompañado de una turba de personas, entre las que se encontraban el Director de la junta Distrital de Cabarete, FREDDY CRUZ, JULIO CESAR MONEGRO (a) Arismendi y demás miembros de la APRODELAPEN, quienes reabrieron los caminos ilegales cerrados por la sentencia 534, dictada por la Tercera de la Suprema Corte de Justicia, el veintidós (22) de agosto del dos mil doce (2012) y contrario a lo establecido por la sentencia TC/0037/19, del 3 de mayo del 2019, y demás sentencias referidas anteriormente que decidieron sobre el asunto.

32) Y el pasado 26 de noviembre de 2021, los desalojados JULIO CÉSAR MONEGRO (a) Arismendi, el Director de la Junta Distrital de Cabarete, FREDDY CRUZ, APRODELAPEN y sus representantes RICARDO AUGUSTO RIPOLL GARCÍA, PHILLIP BORIS LEHMAN, ÁNGEL LUIS COMPRES RAMOS, Y CARLOS SANSOUCY, aprovechando las graves faltas y omisiones del oficio de fuerza pública emitido por el Lic. Kelmi Ricardo Duncan, Procurador Fiscal Titular de Puerto Plata, que no identifica cual es la vía de acceso de acceso público a Playa Encuentro, contenido esencial de todas las sentencias

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

citadas anteriormente; irrumpieron en la propiedad privada de las empresas Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S. R. L., dañando y creando pérdidas económicas importantes.

35) Considerando, que no existe duda alguna respecto a que la vía existente entrando por la urbanización Vista del Caribe, hasta la playa misma: es la vía establecida y considerada como acceso público a la Playa Encuentro, ubicada al norte de la Parcela 1-Ref.-13, del D. C. 02, de Puerto Plata; el Fiscal Titular de Puerto Plata, con sus actuaciones ha inobservado olímpicamente la sentencia TC/0037/19, d/F03 de mayo del 2019, produciendo un grave daño a la propiedad privada (Art. 51, Constitucional) de las empresas Inversiones Calpe, S.R. L. y Mesa Investment Limited, S. R. L., violentando los principios y garantías de los derechos fundamentales, tales como la Seguridad Jurídica e irretroactividad de la Ley (Arts. 68, 69 y 110, todos Constitucionales).

37) Así las cosas, es evidente que el asunto de la vía de acceso público a la Playa Encuentro, quedó claramente establecida por la sentencia TC/0037/19, d/f03 de mayo del 2019, pero su quebrantamiento a consecuencia del Auxilio de Fuerza Pública otorgada por el Fiscal Titular de Puerto Plata; sirvió para que los invasores de los terrenos propiedad privada de las empresas Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S. R. L., fueran reinsertados y los caminos ilegales reabiertos, con un efecto expropiatorio de una porción de terreno contenida en un Deslinde aprobado por la Dirección General de Mensuras Catastrales, entregando el área a la supuesta administración a cargo de la Junta Distrital de Cabarete (entidad que fue catalogada como invasora ilegal por sentencia de la SCJ).

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

38) Que los invasores ilegales (APRODELAPEN, Ricardo Augusto Ripoll García, Phillip Boris Lehman, Ángel Luis Compres Ramos y Carlos Sansoucy); ya tienen pautado varias actividades con explotación económica y comercial del área ocupada, en complicidad con la Junta Distrital de Cabarete, el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lo que evidentemente supone graves perjuicios a los intereses de las empresas propietarias.

39) La flagrante inobservancia y desobediencia a la sentencia TC/0037/19, dictada por éste Tribunal Constitucional, es atribuible, al Licdo. Kelmi Ricardo Duncan, Procurador Fiscal Titular de Puerto Plata; quien otorgó una Fuerza Pública, quien produjo el documento de fecha 25/10/2021, otorgando una Fuerza Pública, a distorsión del contenido de la sentencia núm. 271-2018-SS-00588, de fecha 26 de septiembre del 2018, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado del Distrito Judicial de Puerto Plata; con el único propósito de reinsertar de manera arbitraria, a los invasores dentro de propiedad privada de la empresa Inversiones Calpe, S. R. L., y Mesa Investment Limited, S. R. L. y reabrir caminos ilegales, que fueron cerrados por sentencias firmes.

Producto de lo anteriormente expuesto, concluyen solicitando al Tribunal declarar buena y válida la presente instancia en solicitud de extrema urgencia de seguimiento de la ejecución de sentencia, solicitud de fusión y pronto fallo, presentada por las entidades comerciales Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0037/19, del tres (3)

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de mayo del dos mil diecinueve (2019), dictada por este tribunal constitucional. En cuanto al fondo, solicitan lo siguiente:

CUARTO: ORDENAR al Lcdo. Kelmi Ricardo Duncan, Procurador Fiscal Titular de la Fiscalía de Puerto Plata, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, la JUNTA DISTRITAL DE CABARETE, el AYUNTAMIENTO DE PUERTO PLATA, la ARMADA DOMINICANA, POLITUR, MINISTERIO DE TURISMO JULIO, JULIO CÉSAR MONEGRO (a) ARISMENDI, APRODELAPEN y su sus representantes RICARDO AUGUSTO RIPOLL GARCÍA, PHILLIP BORIS LEHMAN, ÁNGEL LUIS COMPRES RAMOS Y CARLOS SANSOUCY; asumir y respetar el contenido de la sentencia TC/0037/19 del 03 de mayo del 2019, dictada por este Tribunal Constitucional, especialmente en cuanto a los límites parcelarios del Plano de la Parcela 1; Ref.13, del D. C. 02, de Puerto Plata, los límites de la propiedad privada de las empresas INVERSIONES CALPE, S. R. L., y MESA INVESTMENT LIMITED, S. R. L., y sobretodo, respecto a la única vía de acceso público a Playa Encuentro, que es el camino establecido para tales fines en el plano particular de la Urbanización Vista del Caribe.

QUINTO: ORDENAR el cese inmediato de todos los efectos del auto de Fuerza Pública de fecha 25 de noviembre, del 2021, emitido por el Licdo. Kelmi Ricardo Duncan, Procurador Fiscal Titular de Puerto Plata, restituyendo y respetando los derechos fundamentales de las empresas Inversiones Calpe S. R. I. y Mesa Investment Limited, S. R.

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

L.; y en consecuencia ORDENAR al Licdo. Kelmi Ricardo Duncan, actual Procurador Fiscal Titular de Puerto Plata, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, la JUNTA DISTRITAL DE CABARETE, el AYUNTAMIENTO DE PUERTO PLATA, la ARMADA DOMINICANA, POLITUR, el MINISTERIO DE TURISMOJULIO, JULIO CÉSAR MONEGRO (a) ARISMENDI, APRODELAPEN y su sus representantes RICARDO AUGUSTO RIPOLL GARCÍA, PHILLIP BORIS LEHMAN, ÁNGEL LUIS COMPRES RAMOS Y CARLOS SANSOUCY; abstenerse de ejercer cualquier acción que resulte contraria a las disposiciones establecidas en la sentencia 534, del 22 de agosto del 2012, emanada de la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo, Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, las sentencias constitucionales núms. TC/0037/19, del 3 de mayo del 2019, la TC/0106/18, del 27 de mayo del 2019, la TC/0446/20 del 29 de diciembre del 2020 y muy especialmente la TC/0370/20, del 29 del 2020; respecto las cuales principalmente establecen como única vía de acceso a la Playa Encuentro, la vía denominada Vista del Caribe (sic).

3.2. La Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APROLAPEN), Phillip Boris Lehman, Ángel Luis Comprés Ramos y Carlos Sansoucy solicitan el seguimiento de la ejecución de la Sentencia TC/0106/19 con base en los argumentos que, entre otros, se transcriben a continuación:

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. A que desde hace varias semanas las Empresa Mesa Investment Limited C Por A. e Inversiones Calpe, S.A., han trasladado una serie de equipos pesados retroexcavadoras, volquetas, palas, entre otros, a Playa Encuentro, ubicada en la Junta Distrital de Cabarete, Municipio de Sosúa, Municipio de la Provincia de Puerto Plata, República Dominicana, con la participación de la empresa Secury Group MVT y del señor Jesús Perdomo;

10. A que los solicitantes Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN), debidamente representada por el señor Ricardo Augusto Ripoll García, Phillip Boris Lehman, Ángel Luis Compres Ramos y Carlos Sansoucy, procesen mediante el Acto No. 925-2018, instrumentado por el Ministerial Félix Vargas Fernández, Alguacil Ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, en fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), a notificar y a la vez denunciar las disposiciones de la sentencia citada a todos los actores del proceso.

11. A que el honorable Tribunal Constitucional procede en fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), a emitir la Sentencia TC/0106/19, la cual ratifico la Sentencia No. 271-2018-SSEN-00588.

12. A qué en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), fue depositado por ante la honorable Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata, formal Solicitud de Auxilio de la Fuerza Pública, con la finalidad de que dicha institución procediera a

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

emitir tal auxilio a los fines de ejecutar la Sentencia No. 271-2018-SSSEN-00588, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

13. En vista de la preocupación por parte de las autoridades locales, es decir, de la Junta Distrital de Cabarete y de su Consejo de Vocales, proceden a Resolutar el día veinte (30) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la apertura del camino viejo.

*14. A que al día siguiente cuando se disponían aperturar el camino viejo, mientras el señor Juan Cabral Delgado, en su calidad de vocal de la Junta Distrital de Cabarete, cuando se encontraba en la denominada Playa Encuentro, localizada en el Distrito Municipal de cabarete, Municipio Sosúa, Municipio de la Provincia de puerto Plata, junto a moradores y residentes de la Resolución No. 06-18, emitida por la Junta Distrital de Cabarete, en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), se apersonan alrededor de siete (07) personas de la compañía de seguridad denominada Security Group MVT, empresa la cual resguarda la playa y el pleamar de dominio público, depuesto por la **MESA INVESTMENT LIMITED C POR A**, representado por el señor **PIETRO RECINE**, e **INVERSIONES CALPE, S.A.**, representado por el señor **SIGUD SANDVIK**; sin ningún tipo de motivos Carlos lanza una granada lacrimógena, luego Juan hace unos disparos al aire y los seguridad manipularon armas de fuego armas cortas y escopetas, amenazando al querellante debía de salir de*

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ahí para que no lo mataran, por lo que envista del estado de inseguridad miembros de la Policía Nacional comandados por el Primer teniente Mota, dieron instrucciones de dar seguridad a los miembros de la compañía privada y que siguieran con lo que estaban, por lo que dicho desorden desencadenó la herida de un comunitario.

17. A que Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN), procede a Demandar en Referimiento por Problema en Ejecución de la Sentencia, mediante el Acto No. 021-2019, instrumentado por el Ministerial Félix Vargas Fernández, Alguacil Ordinario del Juzgado de trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, en fecha ocho (08) de enero del año dos mil diecinueve (2019), en contra de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata y del licenciado Osvaldo Antonio Bonilla.

20. En vista de la resistencia de parte de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata y del licenciado Osvaldo Antonio Bonilla, de emitir el oficio de la Fuerza Pública, proceden los impetrantes a demandar en liquidación de astreinte lo cual resultó en la condenación del mismo conforme se recoge de la Ordenanza civil núm. 271-2019-SORD-00057, Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, en fecha nueve (09) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

22. A que con la emisión de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal constitucional, en fecha veintisiete (27) del mes de mayo del

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

año dos mil diecinueve (2019), legitima y ratifica los razonamientos, comprobaciones de hechos y derecho que ocurrió en primer grado sobre la Sentencia No. 271-2018-SSEN-00588, por lo cual en vista de la situación aquí denunciada se comprueba un irrespeto a la seguridad jurídica de la cual el Estado Dominicana cuenta a través de sus instituciones.

24. A que es un hecho evidente y notorio que existe un grave problema en la ejecución de la Sentencia No. 271-2018-SSEN-00588, ya que dicha sentencia no contiene un mecanismo coercitivo en contra de la Procuraduría Fiscal así como de los agraviantes para dar fiel cumplimiento con dicha decisión judicial.

25. A que es evidente de que mediante la glosa documental se comprueba de que la demandante ha intentado ejecutar la sentencia objeto de la presente solicitud, sin embargo, no ha sido posible, lo que si ha existido es resistencia por parte de las autoridades encargadas de emitir el auxilio de la fuerza pública, y de la parte agravante de no permitir la apertura de la denominada Playa Encuentro.

Producto de lo anteriormente expuesto, concluyen solicitando

acoger como buena y válida la presente instancia en Solicitud de Extrema Urgencia de Seguimiento de Sentencia por dificultad en la Ejecución; y ordenar con carácter de urgencia a la Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias USES, la interposición de sus buenos oficios con la finalidad de llevar a cabo la ejecución de la

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional, en fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la cual ratifico la Sentencia No. 271-2018-SSEN-00588, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

3.3. Las entidades Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L., solicitan el seguimiento de la ejecución de la Sentencia TC/0370/20 con base en los argumentos que, entre otros, se transcriben a continuación:

11. Posteriormente al estatus legal formalmente establecido por sentencias firmes anteriormente citadas, se suma la Sentencia TC/0370/20, del 29 de diciembre del 2020, que conoció del expediente núm. TC-05-2019-0281; sobre la revisión constitucional interpuesta por Michel André Pierre Gay-Crosier, a la sentencia civil núm. 1072-2019-SSEN-00639, de fecha 23 de septiembre de 2019, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de Primera Instancia del Puerto Plata, esta Alta Corte se encargó de poner los puntos sobre las íes, respecto a cuál es el camino de acceso público que la ley a dispuesto en el caso de Playa Encuentro, localizada al norte de la Parcela 1-Ref.-13, del D. C. 02 de Puerto Plata,...e. 118. Por cuanto, el día 11 de mes de julio, del 2018, se produce a realizar el desalojo de los invasores (Julio Cesar Monegro y/o Mendy Bar, La Junta Distrital de Cabarete y Bienes Nacionales) y al cierre de los caminos abiertos de manera ilegal dentro de los terrenos hoy propiedad de las entidades comerciales Inversiones Calpe, S.R.L. y Mesa Investment Limited, C. Por A.,

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

procediendo así, a dar fiel cumplimiento de disposiciones judiciales competentes en esa materia.

19. De tal forma que en ejecución de lo dispuesto en las sentencias de la Jurisdicción Inmobiliaria, incluyendo la Sentencia 534, emanada de la Tercera Sala Suprema Corte de Justicia, del 22 de agosto del 2012, se cierran los caminos ilegales, las empresas proceden a cercar sus respectivos terrenos y dejando establecida, la única vía de Acceso Público a la Playa Encuentro, descrita en el Plano Particular de la Urb. Vista del Caribe, la cual se presenta de manera perpendicular a la costa (...).

20. Así las cosas el camino de acceso público a la Playa Encuentro, se identifica por estar asfaltado ya que es parte de la planificación de la Urbanización Vista del Caribe y siempre ha estado disponible al 100% para todo aquel que tenga el interés acceder a la playa de la Parcela 1-Ref.-13, de D. C. 02, de Puerto Plata. El camino de acceso a la playa denominado como de la Urbanización Vista del Caribe, se proyecta de manera perpendicular en dirección a la pleamar (...).

21. Con la vuelta al orden constitucional de la propiedad privada, la empresa Inversiones Calpe, procedió a promover su individualización parcelaria (Deslinde) por ante la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, Departamento Norte, obteniendo su aprobación en fecha 04 de febrero del 2019, mediante el expediente núm. 662201200234, aprueba la Parcela Resultante No.314887287250.

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

22. A pesar de que la sentencia TC/0037/19, de fecha 03 de mayo del 2019, evacuada por este Tribunal Constitucional, donde se estableció de manera categórica respecto al caso Playa Encuentro, Desalojo, Libre Acceso y Cierre de Camino Ilegales: De manera que no existe nada pendiente por resolver en relación con el caso de parte de los tribunales del Poder Judicial ni tampoco por ninguna otra jurisdicción de nuestro ordenamiento jurídico. (Pág. 24, Sentencia TC/0037/19, Literal 10.B.b.2.c).

23. Que esta Alta Corte, llegó a la decisión establecida anteriormente, precisamente a razón de que ante las pretensiones del Accionante; ya existía una decisión previamente rendida, la Sentencia núm. 534, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el (22) de agosto de dos mil doce (2012), que había adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Pág. 21, Sentencia TC/0037/19, Literal 10.A.b).

24. Con el conocimiento de todo lo anterior, según el oficio de fecha 23 de febrero del 2021, a la firma del señor CAU BATISTA, Asesor del Despacho del Ministerio de Medio Ambiente, hemos podido constatar que se realizaron varias reuniones entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo, la Junta Distrital de Cabarete, la Alcaldía de Puerto Plata, la Armada Dominicana, CESTUR, la Procuradora Adjunta YENI BERENICE REYNOSO, y los DESALOJADOS, con el propósito de: Determinar la posible modificación a la antigua vía de acceso, la conformación de un patronato para el co-manejo de Playa Encuentro, donde estaría

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

integrada por representantes de la Alcandía de Cabarete (parte desalojada) y la evaluación de posibles zonas de tránsito vehicular, ciclístico y peatonal. La misma procura, luego de reabierto la carretera...

25. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, rindió un informe de Revisión y Ratificación de Polígonos de Playa Encuentro y dentro de sus recomendaciones, aunque parezca insólito están: Implementar un modelo de ocupación ordenada del territorio liderado por la Alcandía de Sosúa con apoyo técnico de los Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo, además de los actores involucrados; como si no existieran sentencias firmes respecto al Desalojo de los invasores y cierre de caminos ilegales ...

26. Lamentablemente y a contrapelo de todas las disposiciones judiciales al respecto, anterior el Lic. Kelmi Ricardo Duncan, Procurador Fiscal Titular de la Fiscalía de Puerto Plata, en fecha 25 de noviembre del 2021, emitió Auxilio de Fuerza Pública, en favor de los desalojados, con el propósito de: la ejecución de la Sentencia Civil No. 271-2018-SS-00588, de fecha 26 de septiembre del año 2018, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerta Plata, para ACCEDER Y RETIRAR CUALQUIER OBSTÁCULO FÍSICO QUE IMPIDA EL LIBRE ACCESO A LA DENOMINADA PLAYA ENCUENTRO, ubicado en el Distrito Municipal de Cabarete, Municipio de Puerto Plata. La misma en favor de los señores: RICARDO AUGUSTO RIPOLL, PHILLIP BORIS LEHMAN, ANGEL

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

LUIS COMPRES RAMOS Y CARLOS SANSOUCY, en contra de INVERSIONES CALPE, S.R.L. y MESA INVESTMENT LIMITED, C. POR A.

28. Que se evidente que todas las sentencias que han estatuido sobre el acceso público establecido en el caso de Playa Encuentro, todas, absolutamente todas han establecido con meridiana precisión, que el acceso público es el camino que se llama Vista del Caribe.

29. Sin embargo la Fuerza Pública de parte del actual fiscal de Puerto Plata, el Lic. Kelmi Ricardo Duncan, acarrea graves faltas en el orden de lo que establece la Ley 396-19, sobre Fuerza Pública, específicamente en lo relativo al artículo 16.6, el cual exige la indicación precisa del domicilio donde se va a efectuar la ejecución, dato que sorprendente el Lic. Kelmi Ricardo Duncan omite.

(...)

Producto de lo anteriormente expuesto, las mencionadas empresas concluyen solicitando al Tribunal

que instruya de manera URGENTE realizar cuantas gestiones de lugar sean pertinente, para el conocimiento por ante la Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencia -USES-, en el orden de garantizar, ejecutar y hacer respetar los dispuesto en la Sentencia TC/0370/20, de fecha 23 de septiembre del 2019, protegiendo los derechos de las empresas Inversiones Calpe, S.R.L. y Mesa Investment Limited, C. por A., que al día de hoy están siendo gravemente lesionados

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

y perjudicados por la ejecución de un Fuerza Pública arbitraria emitida por parte del Lic. Kelmi Ricardo Duncan, Procurador Fiscal Titular de la Fiscalía de Puerto Plata. (sic).

4. Argumentos jurídicos de la parte requerida en el incidente de ejecución tendente al cumplimiento de sentencia

4.1. En cuanto al incidente de ejecución relativo al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19:

4.1.1. La Procuraduría General de la República depositó su opinión por ante la Secretaría de este tribunal constitucional el quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022), mediante la cual alega:

1. Las empresas MESA INVESTMENT LIMITED C. por A. e INVERSIONES CALPE SRL son propietarias de varias porciones de terrenos que suman una extensión de 103,450.94 m² (la primera) y de 121,216.12 m² (la segunda), ubicados en el ámbito de la Parcela 1-Ref.-13, del D.C. 02 de Puerto Plata.

2. Que estas Parcelas fueron invadidas por los señores Julio Cesar Monegro y/o Mendy Bar, la Junta Distrital de Cabarete y otros individuos entre los que se encuentran la Asociación para el Desarrollo y Libre Acceso a Playa Encuentro (APRODELAPEN), representado por Ricardo Augusto Ripoll García, Phillip Boris Lehman, Angel Luis Compres Ramos y Carlos Sansoucy; procediendo la compañía Mesa Investment Limited C. por A., a apoderar al Tribunal de Jurisdicción

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Original de Puerto Plata, dando origen a la litis sobre derechos registrados, cierre de caminos y desalojo de invasores, el cual dictó la sentencia número 2008-0312 de fecha 26 de diciembre de 2008,...

3. Dicha sentencia fue recurrida en apelación por ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, el cual dictó la sentencia número 2010-0463, de fecha 2 de noviembre del 2009, ratificando todo el contenido de la sentencia número 2008-0312, a excepción del pago del astreinte de RD\$100.00 diarios, al que había sido condenada la Junta Distrital de Cabarete.

4. Debido a la inconformidad de los invasores, estos recurrieron en casación por ante la Suprema Corte de Justicia, por lo que la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso Tributario, en fecha 22 de agosto del 2012, mediante sentencia número 534 ratifica y confirma lo dispuesto en las dos sentencias anteriores, 5. A los fines de la ejecución de la referida sentencia, la Abogada del Estado Titular ante la Jurisdicción Inmobiliaria, Departamento Norte, otorgó el Auxilio de la Fuerza Pública, a favor de las entidades comerciales Inversiones Calpe S.R.L. y Mesa Investment Limited, C. por A., para proceder al desalojo, cierre de los caminos ilegales y cercar sus predios; Por cuanto, el día 11 de julio del 2018 se procede a realizar el desalojo de los invasores y al cierre de los caminos abiertos de manera ilegal, dando así cumplimiento a disposiciones judiciales competentes en esa materia, dejando establecida como única vía de acceso público, la Playa Encuentro.

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. *La empresa Inversiones Calpe procedió a promover su deslinde por ante la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, Departamento Norte, obteniendo su aprobación en fecha 4 de febrero del 2019.*

7. *A su vez, el señor Julio César Monegro (Arismendy), mediante la instancia recibida en fecha 13 de agosto del 2018, interpuso una acción de amparo por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, fundamentado en la supuesta violación al derecho de libre tránsito (a espacios de dominio público), derecho de propiedad y derecho de trabajo, previstos en los artículos 46, 51 y 62 de la Constitución Dominicana, amparo que fue otorgado mediante sentencia número 1072-2018-SSEN-00640, de fecha 6 de septiembre del 2018.*

8. *Dicha sentencia fue objeto de revisión constitucional por parte de las empresas Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited C. por A., a lo que el Tribunal Constitucional mediante sentencia TC/0037/19, ACOGIÓ el referido recurso de revisión constitucional y REVOCÓ la sentencia número 1072-2018-SSEN-00640, al tiempo de INADMITIR la acción de amparo sometida en fecha 13 de agosto del 2018.*

9. *Sobre el fondo del referido asunto, el Tribunal Constitucional en su decisión estableció que ya una decisión previamente rendida, la sentencia número 534, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de agosto del 2012, que había adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. En ese tenor, el Tribunal*

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucional revoca la sentencia recurrida, y en consecuencia procede a conocer los méritos de la misma.

En virtud de lo anterior, la Procuraduría General de la República concluyó su instancia señalando que

la sentencia TC/0037/19 que declara inadmisibile la acción de amparo incoada por el señor Julio Cesar Monegro y la Asociación de Deportes Acuáticos adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, lo que implica que no existe ningún impedimento legal ni nada que juzgar, que impida la ejecución de la referida sentencia (sic).

4.1.2. La Dirección Central de Policía de Turismo (POLITUR) depositó su opinión ante la Secretaría de este tribunal constitucional, el día veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), mediante la cual alega:

1. Devuelto cortésmente, con la información de que esta Dirección Central no es parte en la litis de las entidades comerciales INVERSIONES CARPE S.R.L., y MESA INVESTMENT LIMITED S.R.L., relativo al cierre de caminos en terrenos propiedad de las referidas sociedades, por parte del Señor JULIO CESAR MONEGRO y/o MENDY BAR, la Asociación para el Desarrollo y Libre Acceso a la Playa Encuentro (APRODELAPEN), y la Junta Distrital de Cabarete, provincia Puerto Plata.

2. Por tanto, nos limitaremos a dar cumplimiento a la decisión soberana que las autoridades competentes del orden judicial o Ministerio Público

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

tomen al respecto y sea responsabilidad de esta Dirección Central de Policía de Turismo (POLITUR). (sic)

4.1.3. La Gobernación de la provincia Puerto Plata depositó su opinión ante la Secretaría de este tribunal constitucional el día veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022), mediante la cual alega:

La Ley 396-19 que regula el otorgamiento de la fuerza pública para llevar a cabo las medidas conservatorias y ejecutorias con el objetivo de asegurar la legalidad de los mismos, establece que la competencia para la ejecución de las sentencias o de los títulos ejecutorios deben ser realizadas por un ministerial requerido, quien tendrá que hacerse acompañar de la fuerza pública y que el Órgano competente y responsable para el otorgamiento de fuerza pública es el Ministerio Público.

4.1.4. El Licdo. Kelmi Ricardo Duncan, procurador fiscal titular de la Fiscalía de Puerto Plata; la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN); los señores Ricardo Augusto Ripoll García, Phillips Boris Lehman, Ángel Luis Comprés Ramos y Carlos Sansoucy; el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Armada de la República Dominicana; el Ayuntamiento de Puerto Plata y la Junta Distrital de Cabarete no depositaron sus respectivas opiniones durante el plazo establecido en el artículo 11 del Manual de Procedimiento de la Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias del Tribunal Constitucional, ni luego de transcurrido dicho plazo.

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4.2. En cuanto al incidente de ejecución relativo al cumplimiento de la Sentencia TC/0106/19, d:

4.2.1. El Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR) depositó ante la Secretaría del Tribunal Constitucional el veinticinco (25) de febrero del dos mil veinte (2020), su escrito contentivo de opinión respecto a la solicitud de ejecución de la Sentencia TC/0106/2019, el cual expresa:

Que el Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR), y en cumplimiento a la sentencia presentada, siempre ha velado por el fiel cumplimiento de la misma, al no permitir cualquier obstáculo físico que impida el libre acceso a la denominada Playa Encuentro, tales como son árbol, piedras, troncos, equipos mecánicos, y como cualquier otro obstáculo que impida el libre acceso a la referida playa, es decir, que Cestur, a velado que la vía existente a la entrada a la urbanización Vista del Caribe hasta la playa misma sea del libre acceso, entre otras medidas implementadas de vigilancia permanente, de patrullas a pie y motorizada e implementando cualquier medida necesaria para preservar en optimas condiciones, su litoral de los sesenta (60) metros lineales, de implementando medidas de seguridad de una constante vigilancia para dar cumplimientos a los establecidos en el dispositivo de la sentencia numero. 271-2018-SSen-00588. Expediente numero 271-2018-ECIV-00737, de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, en sus atribuciones de Amparo.

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

64. Es por tanto que, por medio al presente Escrito de Defensa, se confirma que NO EXISTE, tal vulneración del libre acceso a la Playa Encuentro, alegadas por los accionantes; Que el Ministerio Público de Puerto Plata, ha constatado la NO pertinencia de la fuerza pública con el objeto de abrir una vía de acceso público a la Playa Encuentro, ubicada en la Parcela 1-Ref-13, del D. C. 02, de Puerto Plata, por dos razones básicas: 1) Existe una vía de acceso 100% disponible y sin obstrucción alguna, la vía determina en el plano particular del Residencial Vista del Caribe, la cual está asfaltada y 2) Que aplicar la fuerza pública para abrir una vía de acceso público a la Playa Encuentro, ubicada en la Parcela 1-Ref-13, del D. C. 02, de Puerto Plata, que no sea la vía determinada en el plano particular del Residencial Vista del Caribe (según la Sentencia núm. 2008-0312, del 26 de diciembre del 2008, dictada por el TOPP), la cual está asfaltada, obligatoriamente implicaría violentar y atropellar el derecho de propiedad de las empresas INVERSIONES CALPE, SRL y MESA INVESTMENT LIMITED, C. por A. (Sic).

4.2.2. El Ministerio de Turismo (MITUR) depositó ante la Secretaría del Tribunal Constitucional el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), una instancia contentiva de la exclusión del Ministerio de Turismo de la presente solicitud de seguimiento de sentencia para su ejecución, por no ser, según los propios solicitantes, ni agravante, ni institución encargada de la ejecución de la sentencia. Adicionalmente, exponen:

Que así las cosas, es fácil advertir que los solicitantes del Seguimiento de la Sentencia para su Ejecución no tiene Calidad para interponer

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dicha solicitud pues la misma no cumple con lo requerido por el artículo 8 de la Resolución TC/0001/18, de fecha 5 de marzo del 2018, el cual aprueba el Manual de Procedimiento de la Unidad de Seguimiento de la Ejecución de las Sentencias, que dice lo siguiente:

***Artículo 8.** Calidad para interponer la solicitud. Cualquier parte o persona física o jurídica, estatal o privada, que haya sido beneficiaria de una sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, se encuentra legitimada para interponer la solicitud de seguimiento de la sentencia.*

*Pretender que **MINISTERIO DE TURISMO** ejecute una sentencia, aún cuando la misma sentencia no lo establece, que por demás es contraria a las pretensiones de los impetrantes, y tomando en cuenta sus funciones legales, constituye una improcedencia, por lo que dicha solicitud debe ser rechazada por este tribunal.*

Producto de lo antes transcrito, el Ministerio de Turismo (MITUR) concluyó solicitando al Tribunal ordenar su exclusión del presente proceso; de manera subsidiaria, declarar inadmisibile el presente incidente de ejecución.

4.3. En cuanto al incidente de ejecución relativo al cumplimiento de la Sentencia TC/0370/20:

4.3.1. El licenciado Kelmi Ricardo Duncan, procurador fiscal titular de la Fiscalía de Puerto Plata, la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) y los señores Ricardo Augusto Ripoll García, Phillip Boris Lehman, Ángel Luis Comprés Ramos y Carlos

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sansoucy, no depositaron sus respectivas opiniones durante el plazo establecido en el artículo 11 del Manual de Procedimiento de la Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias del Tribunal Constitucional, ni luego de transcurrido dicho plazo, no obstante haber sido debidamente comunicados sobre la indicada solicitud de seguimiento de la ejecución de la Sentencia TC/0370/20, conforme lo dispuesto por el artículo 11 del referido manual.

5. Pruebas documentales

En el expediente que nos ocupa obran varias pruebas documentales. Entre estas figuran esencialmente las que se indican a continuación:

1. Copias fotostáticas de los certificados de títulos de propiedad núm. 45, propietario Inversiones Calpe, S.R.L., de una porción de terreno que mide: 121,216.12 metros cuadrados, dentro de la parcela núm. 1-Ref-13, del D. C. 02, de Puerto Plata.
2. Copias fotostáticas de los certificados de títulos de propiedad núm. 45, anotaciones 13 y 14, en favor de la entidad comercial Mesa Investment Limited, C. por A., de tres (3) porciones de terreno que miden: 39,887.03; 28,990.00; 34,663.91 metros cuadrados respectivamente, dentro de la parcela núm. 1-Ref-13, del D. C. 02, de Puerto Plata.
3. Copia de la Sentencia núm. 534, del veintidós (22) de agosto del año dos mil doce (2012), dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en relación con la Parcela núm. 1-Ref-13, del distrito catastral núm. 2, de Puerto Plata.

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Copia de la Sentencia núm. 2010-0463, del dos (2) de noviembre del año dos mil nueve (2009), emitida por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte (Apelación), que ratificó en sus partes esenciales la Sentencia núm. 2008-0312.
5. Copia de la Sentencia núm. 2008-0312, del veintiséis (26) de diciembre del año dos mil ocho (2008), emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de Puerto Plata; que condenó a la Junta Distrital de Cabarete, entre otros, y ordenó el desalojo inmediato y cierre de los caminos abiertos ilegalmente dentro de la propiedad de la sociedad comercial Mesa Investment Limited, C. por A., dentro de la parcela núm. 1-Ref-13, del D. C. 02, de Puerto Plata, y declaró como única vía de acceso al área de playa de la parcela núm. 1- /Ref-13, del D. C. 02, de Puerto Plata (Playa El Encuentro).
6. Copia fotostática del plano original de la parcela núm. 1-Ref-13, del D. C. 02, de Puerto Plata, correspondiente al saneamiento de la Dirección General de Mensuras Catastrales, del año mil novecientos cincuenta y dos (1952).
7. Copia fotostática del plano particular de la urbanización Vista del Caribe.
8. Copia fotostática del plano general de la solarización del proyecto Urbanización Vista del Caribe.
9. Foto ilustrativa del plano original de la parcela núm. 1-Ref-13, del D. C. 02, de Puerto Plata, correspondiente al saneamiento de la Dirección General de Mensuras Catastrales, del año novecientos cincuenta y dos (1952), asentado en la cartografía actual.

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10. Copia fotostática de la Aprobación núm. 662201200234, del cuatro (4) de febrero que aprueba la parcela resultante núm. 314887278862.

11. Copia fotostática del plano individual aprobado por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, respecto de la parcela con la designación catastral posicional núm. 314887287250, respecto del proceso de deslinde promovido por la empresa Inversiones Calpe, S. R. L.

12. Copia fotostática del plano general aprobado por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, respecto de la parcela con la designación catastral posicional núm. 314887287250, respecto del proceso de deslinde promovido por la empresa Inversiones Calpe, S.R.L.

13. Copia del informe del agrimensor Roberto Daniel Hanarias Pérez Martínez, Codia núm. 33032, respecto de la parcela 1-Ref-13, del D. C. 02, de Puerto Plata.

14. Copia fotostática de la certificación del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la firma del Lic. Danilo Morrobel, director provincial.

15. Copia fotostática de la certificación del once (11) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la firma del Lic. Danilo Morrobel, director provincial.

16. Fotocopia del Informe sobre Descenso y Rechazo a Otorgamiento de Fuerza Pública, elaborado por la Fiscalía de Puerto Plata.

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

17. Copia fotostática de la certificación del registro de título del catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), que hace constar que la Junta Distrital de Cabarete no posee, ni ha poseído derechos registrales sobre la parcela 1-Ref.-13, del D. C. 02, de Puerto Plata.

18. Copia fotostática del Oficio 00323, del dos (2) de abril del año dos mil dieciocho (2018), que otorga el auxilio de la fuerza pública a las empresas Inversiones Calpe y Mesa Investment Limited, con respecto de la parcela 1-Ref.-13, del D. C. 02, de Puerto Plata.

19. Copia fotostática del Auto núm. 001463, del doce (12) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), a cargo del abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Norte.

20. Copia fotostática del Dictamen núm. 1376, emitido por el procurador adjunto del procurador general de la República, Dr. Víctor Robustiano Peña.

21. Copia fotostática del Oficio 007, del diez (10) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), a la firma del oficial enlace del abogado del Estado, Departamento Norte, a los fines de otorgar el auxilio de la fuerza pública a favor de las empresas Inversiones Calpe y Mesa Investment Limited, con respecto de la parcela 1-Ref-13, del D. C.02, de Puerto Plata.

22. Copia fotostática del Acto notarial núm. 22-2018, instrumentado por el Dr. Vidal Pereyra de la Cruz, abogado notario, que da cuenta de la ejecución de desalojo y cierre de caminos ilegales.

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

23. Copia fotostática de la Certificación núm. SGTC-01-0145-2019, del veintidós (22) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la Secretaría del Tribunal Constitucional.

24. Copia fotostática del recurso de revisión constitucional, solicitudes de adopción de medidas de instrucción y suspensión de sentencia de amparo, del ocho (8) de octubre del año dos mil dieciocho (2018); interpuesto por Inversiones Calpe y Mesa Investment Limited, en contra de la sentencia de amparo núm. 271-2018-SEEN-00588, dictada por la Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata el veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

25. Copia fotostática de la solicitud de agilización ante el agravamiento de circunstancias, depositada mediante instancia recibida por la Secretaría del Tribunal Constitucional el siete (7) de noviembre del dos mil diecinueve (2019).

26. Copia fotostática de la Sentencia núm. 1072-2019-SEEN-00639, del veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

27. Copia de Ordenanza civil núm. 271-2019-SORD-00012, del ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

28. Copia de la Ordenanza civil núm. 627-2019-SORD-00057, del once (11) de abril del año dos mil diecinueve (2019), dictada por el presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata.

29. Copia de la Sentencia núm. TC/0106/19, del veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), dictada por el Tribunal Constitucional.

30. Copia de la Sentencia núm. 1072-2018-SS-00640, del seis (6) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

31. Copia de la Sentencia TC/0037/19, del (3) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), dictada por esta alta corte.

32. Copia de la Sentencia núm. 271-2018-SS-0588, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata el veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

33. Copia de la Sentencia núm. 271-2019-SS-00265, del tres (3) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

34. Copia de la Sentencia núm. 1072-2018-SS-00943, del veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), dictada por la Segunda Sala de

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

35. Copia de la Sentencia núm. 271-2019-SORD-00024, del cinco (5) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

36. Copia fotostática de la Ordenanza civil núm. 271-2019-SORD-00151, del cuatro (4) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

37. Copia fotostática de la Resolución núm. 06-18, del doce (12) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), de la Junta Distrital de Cabarete.

38. Copia fotostática de la Resolución núm. 1-08, del siete (7) de enero del año dos mil ocho (2008), emitida por la Junta Distrital de Cabarete.

39. Fotos de la vía de acceso público a la Playa Encuentro, entrando por la urbanización Vista del Caribe.

40. Copia fotostática de la acusación y solicitud de apertura a juicio en razón de apoderamiento penal-inmobiliario por desacato presentada por el abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria, Departamento Norte, en la persona de la doctora Vielka Calderón Torres, en su calidad de procuradora general de

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Corte titular, en funciones de abogada del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria, Departamento Norte.

41. Copia fotostática de la Sentencia núm. 271-2019-SSEN-00770, del tres (3) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emanada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

42. Copia fotostática del Acto de comprobación con traslado de notario, folio 75, realizado por el Dr. José Mercedes Vallejo Paniagua.

43. Copia fotostática de la Sentencia núm. TC/0426/18, del doce (12) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional.

44. Mapa de vialidad y transporte, del Distrito Municipal de Cabarete.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Fusión de expedientes

6.1. Mediante instancia depositada el veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022), las entidades Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L., solicitaron la fusión y pronto fallo de los expedientes marcados con los números TC-09-2019-0013, TC-09-2022-0001 y TC-09-2022-0008, de los cuales se encuentra apoderado este tribunal. Esta solicitud fue reiterada el

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

nueve (9) de junio del dos mil veintitrés (2023), con el depósito de la instancia titulada *problema de ejecución de sentencia, de extrema urgencia, solicitud de fusión y pronto fallo, por agravamiento de las circunstancias* argumentando, esencialmente, que el punto nodal del conflicto suscitado radica en la identificación del camino de acceso público al área de Playa Encuentro (ubicada en el Distrito Municipal de Cabarete, provincia Puerto Plata, en la parcela 1-Ref.-13, del D. C. 02).

6.2. En efecto, este tribunal ha constatado que los recursos de revisión en materia de amparo decididos mediante las referidas Sentencias TC/0037/19, TC/0106/19 y TC/0370/20 se enmarcan en el mismo conflicto relativo al acceso público al área de Playa Encuentro.

6.3. Dada la conexidad advertida entre los incidentes de ejecución relativos a las indicadas decisiones, procede que este tribunal constitucional reúna su conocimiento mediante la fusión de expedientes que ha sido reconocida como *una facultad discrecional de los tribunales que se justifica cuando lo aconseja una buena administración de justicia, siempre que se trate de varias demandas o acciones interpuestas ante un mismo tribunal y contra el mismo acto que puedan ser decididas por una misma sentencia* (TC/0094/12:7.2 y TC/0067/13:8.2).

6.4. De igual forma, este tribunal ha precisado que:

si bien la fusión de expedientes no figura contemplada en la legislación procesal dominicana, constituye una práctica de los tribunales de derecho común ordenarla cuando entre demandas, recursos o expedientes existe un estrecho vínculo de conexidad. Dicha práctica

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

tiene como finalidad evitar la eventual contradicción de sentencias y garantizar la efectividad del principio de economía procesal (TC/0038/20:7.b).

En consecuencia, procede fusionar los referidos expedientes TC-09-2019-0013, TC-09-2022-0001 y TC-09-2022-0008, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente decisión.

7. Síntesis del conflicto

7.1. El conflicto tiene su origen en una litis sobre derechos registrados, en relación con varias porciones de terreno dentro de la parcela 1- Ref-13 del distrito catastral núm. 2 del municipio y provincia Puerto Plata, propiedad de las empresas Inversiones Calpe S.R.L., y Mesa Investment Limited, C. por A., que fueron invadidos ilegalmente por el señor Julio Monegro y/o Mendy Bar, la Junta Distrital de Cabarete la Dirección General de Bienes Nacionales. Al respecto fue emitida la Sentencia núm. 2008-0312, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata el veintiséis (26) de diciembre del dos mil ocho (2008), que ordenó el desalojo inmediato de los indicados ocupantes y cualquier otra persona que ocupe indebidamente los terrenos registrados a favor de las citadas empresas. De igual forma, en la referida decisión se definió como única vía de acceso a la playa de la indicada parcela, el camino destinado para tales fines en el plano particular de la urbanización Vista del Caribe, lo cual fue ratificado con motivo del recurso de apelación contra dicha decisión, mediante la Sentencia núm. 2010-0463, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte el dos (2) de noviembre del dos mil nueve (2009), contra la cual se interpuso un recurso de casación que

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fue rechazado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 534, del veintidós (22) de agosto del dos mil doce (2012).

7.2. Producto del otorgamiento de la fuerza pública y el desalojo practicado en ejecución de la referida Sentencia núm. 2008-0312, el señor Julio César Monegro y la Asociación de Deportes Acuáticos, el trece (13) de agosto del dos mil dieciocho (2018), interpusieron una acción constitucional de amparo contra Inversiones Calpe, S.R.L., Mesa Investment Limited, C. por A., el Ayuntamiento de Sosúa, la Junta Distrital de Cabarete, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Medio Ambiente, la Armada de la República Dominicana y la Gobernación de la provincia Puerto Plata, a fin de que les fueran restaurados los derechos fundamentales a la propiedad, al trabajo y al libre tránsito que supuestamente les fueron vulnerados con el desmantelamiento y destrucción de las mejoras que habían construido en Playa Encuentro, ubicada en el municipio Cabarete, provincia Puerto Plata. Esta acción fue acogida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata al dictar la Sentencia núm. 1072- 2018-SSEN-00640, del seis (6) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), que ordenó el restablecimiento a la parte accionante, de los derechos fundamentales de libre tránsito (a espacios de dominio público), derecho de propiedad y derecho al trabajo, previstos en los artículos 46, 51 y 62 de la Constitución dominicana; permitiendo su acceso a la playa Encuentro, específicamente a su propiedad (casetas) edificadas con los permisos correspondientes en la franja marítima de los 60 metros a partir de la pleamar, para que la misma continúe con la

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

explotación de las actividades de recreación y turismo que por años ha venido desarrollando en dicho lugar.

7.3. Contra la referida Sentencia núm. 1072-2018-SSEN-00640, Inversiones Calpe, S.A., y Mesa Investment Limited, C. por A., incoaron un recurso de revisión que fue acogido por este tribunal constitucional mediante la Sentencia TC/0037/19, dictada el tres (3) de mayo del dos mil diecinueve (2019), en virtud de la cual se revocó la decisión recurrida y se declaró inadmisibles por notoriamente improcedente la indicada acción de amparo, tras verificar que lo que pretendía la parte accionante era *dejar sin efecto un desalojo anteriormente ejecutado con base en una decisión que ya había adquirido la autoridad de la cosa definitiva e irrevocablemente juzgada*.

7.4. Por otra parte, el tres (3) de agosto del dos mil dieciocho (2018), la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APROLAPEN) y los señores Ricardo Augusto Ripoll, Phillip Boris Lehman, Ángel Luis Comprés Ramos y Carlos Sansoucy interpusieron una acción de amparo contra Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited C. por A., con la finalidad de que se descontinúen las acciones ilegales que impidan o restrinjan el libre acceso, goce y disfrute de los espacios públicos de Playa Encuentro. Dicha acción fue acogida parcialmente por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata mediante la Sentencia núm. 271-2018-SSEN-00588, del veintiséis (26) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), la cual fue confirmada con motivo del rechazo de un recurso de revisión conocido por este tribunal constitucional mediante la Sentencia TC/0106/19, dictada el veintisiete (27) de mayo del dos mil diecinueve (2019).

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo del dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7.5. Otra acción de amparo vinculada al conflicto de acceso a la indicada playa fue la interpuesta por el señor Michel André Pierre Gay-Crosier contra Inversiones Calpe S.R.L., Mesa Investment Limited, C. por A., MTV Security Group S.R.L., que fue declarada inadmisibles por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata mediante la Sentencia núm. 1072-2019-SS-00639, dictada el veintitrés (23) de septiembre del dos mil diecinueve (2019). Contra esta decisión el señor Michel André Pierre Gay-Crosier interpuso un recurso de revisión que fue acogido en cuanto al fondo por este tribunal constitucional, al dictar la Sentencia TC/0370/20, en virtud de la cual se revocó la sentencia recurrida y se declaró inadmisibles la referida acción, por notoriamente improcedente.

7.6. Posteriormente, el veintiuno (21) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), los señores Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APROLAPEN) y Phillip Boris Lehman, Ángel Luis Comprés Ramos y Carlos Sansoucy solicitaron el seguimiento de ejecución de la Sentencia TC/0106/19. A seguidas, el doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022), Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L., depositaron ante la Secretaría de este tribunal constitucional la instancia contentiva de solicitud de seguimiento de la ejecución de la Sentencia TC/0037/19. Por último, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022), Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L., depositaron ante la Secretaría de este tribunal constitucional, la instancia contentiva de solicitud de seguimiento de la ejecución de la Sentencia TC/0370/20.

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Competencia

Este tribunal tiene competencia para conocer del incidente de ejecución que nos ocupa en virtud de los artículos 185 de la Constitución; 9 y 50 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011);¹ así como las Resoluciones núm. TC/0001/18, del cinco (5) de marzo del dos mil dieciocho (2018) y núm. TC/0003/21, del veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021).

9. Inadmisibilidad de incidentes de ejecución tendente al cumplimiento de sentencia

9.1. El Tribunal Constitucional, por medio de la Sentencia TC/0409/22, estableció los requisitos que deben concurrir para la admisibilidad y estar en condiciones de conocer el fondo de un incidente de ejecución tendente al cumplimiento de sus decisiones (los cuales fueron reiterados en las Sentencias TC/1079/23 y TC/0390/24). En tal sentido, dictaminó lo que sigue:

a. El Tribunal Constitucional, previo a conocer del fondo de un incidente de ejecución tendente al cumplimiento de sus decisiones, debe verificar la concurrencia de los requisitos de admisibilidad siguientes:

1. Que la decisión cuyo cumplimiento se promueve haya sido emitida por el Tribunal Constitucional, sea firme y contenga una orden o mandato;

¹ Modificada por la Ley núm. 145-11, de cuatro (4) de julio de dos mil once (2011).

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Que el solicitante haya sido parte en el proceso que dio lugar a la sentencia del Tribunal Constitucional cuyo cumplimiento se promueve o demuestre tener un interés actual;

3. Que la decisión del Tribunal Constitucional cuyo cumplimiento se pretende se encuentre actualmente en estado de incumplimiento parcial o total;

9.2. La decisión objeto de todo procedimiento de incidente de ejecución debe ser una sentencia de este tribunal constitucional y contener un mandato u orden de cumplimiento. En otras palabras, no procede el incidente de ejecución si el dispositivo de la decisión del Tribunal Constitucional inadmite o rechaza. En efecto, en la Sentencia TC/0079/23 sostuvimos que *aquellos fallos mediante los cuales esta corporación [sic] constitucional rechaza o inadmita un recurso, por cualquier motivo, no podría ser objeto de este procedimiento de ejecución, al ser esta cuestión una atribución del tribunal que emitió la sentencia que contiene el mandato de hacer o no hacer alguna acción en específico a cargo de la parte sucumbiente.*

9.3. A seguidas, se procederá a constatar el cumplimiento de los indicados requisitos, con respecto a cada una de las referidas decisiones, cuyos incidentes de ejecución ha sido interpuestos por ante este tribunal:

9.3.1. En lo que respecta al incidente relativo a la Sentencia TC/0037/19, se verifica que este tribunal constitucional se limitó a admitir y acoger el recurso de revisión sometido contra la Sentencia núm. 1072-2018-SSN-00640, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata el seis (6) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) y, tras su revocación, declaró inadmisibles las acciones de amparo incoadas por el señor Julio César Monegro y la Asociación de Deportes Acuáticos contra Inversiones Calpe, S.R.L., Mesa Investment Limited, C. por A., el Ayuntamiento de Sosúa, la Junta Distrital de Cabarete, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Medio Ambiente, la Armada de la República Dominicana y la Gobernación de la provincia Puerto Plata. De ahí que la referida Sentencia TC/0037/19 no contiene una orden o mandato de cumplimiento, motivo por el cual no se cumple el primer requisito de admisibilidad antes citado.

9.3.2. En lo que respecta al incidente relativo a la ejecución de la Sentencia TC/0106/19, se verifica que este tribunal constitucional se limitó a admitir y rechazar el recurso de revisión sometido contra la Sentencia núm. 271-2018-SSEN-00588, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata el veintiséis (26) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), la cual fue confirmada. Por tanto, dado que la referida Sentencia TC/0106/19 no contiene una orden o mandato de cumplimiento, no se cumple el primer requisito de admisibilidad antes citado.

9.3.3. En cuanto al incidente relativo a la ejecución de la Sentencia TC/0370/20, se verifica que este tribunal constitucional dispuso admitir y acoger el recurso de revisión sometido contra la Sentencia núm. 1072-2019-SSEN-00639, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata el veintitrés (23) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) y, tras su revocación, declaró inadmisibles las

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo del dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

acción de amparo incoada por el señor Michel André Pierre Gay-Crosier contra Inversiones Calpe S.R.L., Mesa Investment Limited, C. por A., MTV Security Group S.R.L., y, como intervinientes forzosos, el Ayuntamiento del Municipio Sosua, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Armada Dominicana. Cabe precisar que en el ordinal cuarto de su parte dispositiva se ordenó remitir a la Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias (USES) lo relativo a la ejecución de la Sentencia TC/0106/19; sin embargo, dicha unidad ya se encontraba apoderada de una solicitud de ejecución de sentencia respecto de la Sentencia TC/0106/19, interpuesta por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN), representada por el señor Ricardo Augusto Ripoll García, y, los señores Phillip Boris Lehman, Ángel Luis Comprés Ramos y Carlos Sansoucy, depositada el veintiuno (21) de agosto del dos mil diecinueve (2019), marcada con el expediente núm. TC-09-2019-0013. En consecuencia, con respecto a la citada Sentencia TC/0370/20, tampoco hay contenido pendiente de cumplir en su dispositivo.

9.4. Los señalamientos que anteceden permiten concluir que los incidentes de ejecución relativos a las Sentencias TC/0037/19, TC/0106/19 y TC/0370/20 no superan el primer requisito relativo a *que la decisión cuyo cumplimiento se promueve haya sido emitida por el Tribunal Constitucional, sea firme y contenga una orden o mandato*, lo cual conduce a declararlos inadmisibles, sin necesidad de verificar los demás requisitos señalados en la referida Sentencia TC/0409/22.

9.5. Acorde a lo anterior, tal como fue precisado en la Sentencia TC/1079/23 (párr.9.c) este tribunal *no puede ni debe inmiscuirse en la ejecución de*

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

mandatos que no fueren dispuestos mediante sus decisiones; por lo que en lo que respecta al conflicto antes descrito corresponde seguir agotando los procesos y procedimientos que a tales fines existen en nuestro ordenamiento para las dificultades de ejecución de los fallos emanados del Poder Judicial.

Esta decisión, aprobada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la magistrada María del Carmen Santana de Cabrera, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente resolución por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles: 1) el incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) el incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo del dos mil diecinueve (2019), y 3) el incidente de ejecución de sentencia incoado por las entidades Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo del dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

diciembre del año dos mil veinte (2020), por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente resolución, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las entidades Inversiones Calpe, S.R.L., Mesa Investment Limited, S.R.L.; Security Group *MTV*; Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN); señores Ricardo Augusto Ripoll García, Phillips Boris Lehman, Ángel Luis Comprés Ramos y Carlos Sansoucy, representantes de la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN); Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a su ministro titular, Armada de la República Dominicana y a su comandante general; Dirección Central de Policía de Turismo (POLITUR) y a su director, Ministerio de Turismo (MITUR) y su ministro titular, Gobernación de la provincia Puerto Plata y a su titular; Ayuntamiento de Puerto Plata y su alcalde; procurador fiscal titular de la provincia de Puerto Plata; Julio César Monegro y la Asociación de Deportes Acuáticos; Ayuntamiento del Municipio Sosúa y su alcalde; Junta Distrital de Cabarete y a su director; Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR) y a su director; y a la Procuraduría General de la República.

TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de acuerdo con el numeral 6) del artículo 7 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011).

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Aprobada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, juez; Fidas Federico Aristy Payano, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; José Alejandro Vargas Guerrero, juez.

La presente resolución fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria

1) Expediente núm. TC-09-2019-0013, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) respecto de la Sentencia TC/0106/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); 2) Expediente núm. TC-09-2022-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por Mesa Investment Limited, S.R.L., Inversiones Calpe S.R.L., tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0037/19, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y 3) TC-09-2022-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por las entidades Inversiones Calpe, S. R. L. y Mesa Investment Limited, S.R.L., respecto de la Sentencia TC/0370/20, dictada por el Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).